



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• MARLENY GARCIA ROJAS
DEMANDADO	• LEONARDO MARIN GALEANO
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-00036-00
AUTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Conforme lo visto a folio 166 y 167 se presentó, a través del correo electrónico del juzgado, el memorial de renuncia al poder otorgado por el demandado, no obstante, lo anterior, el profesional del derecho no acompañó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En aplicación de lo previsto por el inciso 3º del artículo 76 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, la renuncia así presentada no pone término al poder conferido por LEONARDO MARÍN GALEANO.

En consecuencia, se ordenará, por SECRETARÍA, REQUERIR al abogado MAURICIO GUERRERO VÉLEZ, portador de la TP No. 155.645 del CSJ, a fin de que cumpla con lo dispuesto por la ley para poner fin al poder a él conferido.

Según lo visto a folios 168 y 169 la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago aportando para ello un título judicial por valor de \$466.100.00.

Conforme lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 461 del CGP cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

Por lo anterior no es posible dar por terminado el proceso hasta tanto la parte ejecutada presente la liquidación del crédito y las costas del proceso a fin de poder verificar si el valor consignado corresponde al total del crédito objeto de litigio.

Para tal efecto, se requerirá a la parte demandada a fin de que esta cumpla con lo previsto por el inciso tercero del artículo 461 del CGP.

Se le concederá a la parte demandada, como término para el cumplimiento de tales requerimientos, el término de tres (3) días.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al abogado MAURICIO GUERRERO VÉLEZ, portador de la TP No. 155.645 del CSJ, a fin de que cumpla con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 76 del CGP, para que la renuncia presentada pueda surtir efecto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que presente la liquidación del crédito y las costas del proceso a fin de poder verificar si el valor consignado corresponde al total del crédito objeto de litigio.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días.

CUATO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandado anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Suárez Pulgarín', is centered on the page.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75affc55a9c024a652084619d0971930fa44d8259e541812cd8e75dee803de38

Documento generado en 23/07/2020 04:41:23 p.m.